Universidad de Valladolid

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE CARÁCTER SOCIAL A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ENSEÑANZAS DE GRADO O MÁSTER OFICIAL EN EL CAMPUS DE SORIA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 7 de mayo de 2019, BOCyL nº 92 de 16 de mayo)

El Plan de Dinamización Económica y Demográfica de la Provincia de Soria, aprobado por Acuerdo 15/2017, de 30 de marzo, de la Junta de Castilla y León, establece, entre los objetivos dirigidos a la reactivación demográfica, "*mejorar la cualificación del capital humano, para potenciar su capacidad emprendedora e innovadora, y retener y atraer el capital humano que dinamice la actividad económica*". A tal fin se constituye, como uno de sus ejes de actuación, la potenciación del Campus de la Universidad de Valladolid en Soria, por cuanto debe desempeñar un papel fundamental en la dinamización de la provincia y como base para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación que hagan posible el progreso de las empresas sorianas. Asimismo, debe constituirse como un medio para atraer y retener capital humano que permita todo lo anterior.

Con estos objetivos, la Diputación Provincial de Soria y la Universidad de Valladolid han firmado un convenio de colaboración de fecha 24 de abril de 2019 a través del cual se pretende ayudar a los estudiantes de grado, que se matriculen por primera vez, y a los estudiantes de máster oficial, que cursen sus estudios en el Campus Universitario de Soria, mediante la concesión de ayudas de carácter social, no académicas, dirigidas a atraer y retener capital humano en la provincia de Soria en función de su vinculación a la Universidad de Valladolid.

En el ámbito de la Universidad de Valladolid, ha de destacarse que en el artículo 115.1 de sus Estatutos, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, se establece que las solicitudes de becas propias serán atendidas respetando los principios de publicidad, transparencia, igualdad, especialmente de condiciones físicas, materiales, de mérito y capacidad, y en la medida en que lo permitan los recursos.

La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones exige que, con carácter previo al otorgamiento de este tipo de ayudas públicas, se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, con el contenido que esa misma Ley determina en su artículo 17. Esta regulación ha de complementarse con las previsiones del artículo 6 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como lo recogido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, este Consejo de Gobierno procede, mediante el presente Acuerdo, a la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas económicas de carácter social, no académicas, a los estudiantes matriculados en enseñanzas de Grado o Máster oficial en el Campus Universitario de Soria de la Universidad de Valladolid.

Artículo 1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas de carácter social, no académicas, a los estudiantes matriculados en el Campus Universitario de Soria de la Universidad de Valladolid que cursen enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de:

a) Grado.
b) Máster oficial.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de estas ayudas los estudiantes de los centros propios del Campus Universitario de Soria de la Universidad de Valladolid que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser español, o bien, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena.

   En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; en todo caso deberán acreditar su condición de residentes, quedando excluidos quienes se encuentren en situación de estancia.

b) En el caso de estudiantes de grado, estar matriculado por primera vez en enseñanzas conducentes al título de Grado.

c) En el caso de estudiantes de máster oficial, estar matriculado en las enseñanzas conducentes al título oficial de máster universitario.

Artículo 3. Cuantía y compatibilidad con otras ayudas.

1. La cuantía de la ayuda a cada beneficiario será la que se establezca en la correspondiente convocatoria. En todo caso, la cuantía máxima de la ayuda no podrá superar el 75% del importe de la matrícula.

2. Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad de carácter social.

3. La presentación de la solicitud de estas ayudas no conllevará la exención automática de matrícula ni su aplazamiento.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y órganos competentes para su ordenación, instrucción y resolución.

1. Las ayudas se concederán mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el Vicerrector del Campus Universitario de Soria.

2. La convocatoria será objeto de publicación oficial en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid, sito en su Sede electrónica, sin perjuicio de la que se derive de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo previsto en los artículos 18 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que incluirá el envío al Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de la convocatoria. Serán posibles otras publicaciones, a efectos meramente informativos, por otros medios conforme se prevea en la propia convocatoria.

3. En la convocatoria deberá figurar:

a) Indicación del presente Acuerdo, que establece las bases reguladoras de las ayudas, así como del "Boletín Oficial de Castilla y León" en que se haya publicado.

b) Crédito presupuestario al que se imputan las ayudas y cuantía máxima de cada una de las convocadas, así como cuantía total de todas ellas, dentro de los créditos disponibles, provenientes de la subvención acordada en el Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Soria y la Universidad de Valladolid. Se indicará la exención o sujeción de la ayuda al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, el régimen de retención que resulte aplicable conforme a la normativa vigente en el momento de aprobarse la convocatoria.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas.

d) La determinación de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos de los beneficiarios, que serán los previstos en el artículo 2, y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 4.5.

g) El plazo, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, y la forma de presentación de solicitudes, así como el órgano al que hayan de dirigirse.

h) Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

i) Criterios de valoración de las solicitudes, según lo previsto en el artículo 6.

j) Medio de publicación oficial, que, respecto a los diferentes actos administrativos recaídos en el procedimiento, lo será el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid, sito en su Sede electrónica.

k) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la correspondiente resolución, que será el previsto en el artículo 4.8, especificando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo.

l) La indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y los recursos que procedan, en su caso, contra la citada resolución.

4. Las solicitudes se dirigirán al Vicerrector del Campus Universitario de Soria.

Se presentarán:

a) Electrónicamente, a través de la página web que se indicará en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con la Ley 39/2015 y de conformidad con el "Reglamento de la Universidad de Valladolid por el que se implantan los medios electrónicos que facilitan el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos de la Universidad de Valladolid y se crean la Sede Electrónica y el Registro Electrónico de la Universidad de Valladolid (aprobado por Resolución de 13 de junio de 2012, «B.O.C. y L.» de 26 de junio). Asimismo, de conformidad con el Capítulo II del Título Tercero y el artículo 35 del citado Reglamento, en el supuesto de que deba presentarse ante el Registro Electrónico documentación adicional junto con la solicitud o posteriormente, ésta podrá incorporarse conforme a los mencionados artículos del Reglamento."

b) Presencialmente, en soporte papel, de conformidad con el artículo 4.º, apartado n.º5 del Reglamento de Registro de la Universidad de Valladolid (aprobado por la Junta de Gobierno el 14 de marzo de 2000, «B.O.C. y L.» de 30 de marzo), Igualmente, de conformidad con las disposiciones final séptima, derogatoria única y transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su presentación podrá realizarse en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será la Gerencia de la Universidad de Valladolid. Este órgano resolverá cuantas incidencias pudieran plantearse en el procedimiento; asimismo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración prevista en el artículo 5, formulará la correspondiente propuesta motivada de resolución.

6. La convocatoria será resuelta por el Vicerrector del Campus Universitario de Soria.

7. La resolución de concesión o denegación de las ayudas se publicará, mediante listado identificando a los beneficiados por su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente, en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid,

sito en su Sede electrónica, sin perjuicio de que, con carácter informativo, pueda publicarse por otros medios.

8. El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses, a computar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

Artículo 5. Comisión de Valoración.

La evaluación de las solicitudes para la emisión de informe vinculante, ejerciendo las funciones de Comisión de Valoración, corresponderá a la Comisión integrada por el Vicerrector del Campus Universitario de Soria, el Gerente o persona en quien delegue y un funcionario adscrito a la Unidad Administrativa Territorial de Soria.

Artículo 6. Criterios de valoración.

1. La evaluación de las solicitudes por la Comisión de Valoración se efectuará en función del cumplimiento de los requisitos previstos en la base segunda.

2. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de aquellas, una vez finalizado el plazo de presentación.

3. En el caso de insuficiencia de los créditos consignados, la Comisión de Valoración establecerá los criterios necesarios para procurar atender al mayor número de estudiantes.

Artículo 7. Obligaciones.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones generales previstas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto sean de aplicación al procedimiento previsto en estas bases reguladoras.

2. Asimismo, los beneficiarios están obligados al cumplimento de cuantos requisitos o compromisos académicos se contengan en cada convocatoria, tanto para la concesión como para el disfrute de la ayuda, y a notificar, en los casos en que proceda, el incumplimiento de alguno de ellos durante el período de disfrute de la ayuda.

Artículo 8. Pago y justificación.

1. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en el Presupuesto

de la Universidad del año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la restante normativa aplicable.

2. El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará, desde la publicación de la concesión, directamente a favor del interesado, mediante transferencia bancaria, tramitada por el servicio correspondiente de la Gerencia. Se aplicarán, en su caso, las retenciones fiscales procedentes, conforme a lo previsto en el artículo 4.3.b).

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones concedidas no requerirán otra justificación que la acreditación de encontrarse en la situación que motiva la concesión de la ayuda.

Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras becas o ayudas vulnerando los límites establecidos en el artículo 3.2, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento global de los objetivos a que se dirigía la ayuda, supondrá el reintegro total de la misma.
b) El incumplimiento parcial de los objetivos de la ayuda supondrá la devolución de una parte proporcional de su importe, previo el oportuno informe técnico de valoración por el órgano instructor.
c) La falta de presentación, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente convocatoria, de la documentación justificativa exigida en su caso, supondrá la devolución íntegra de las cantidades percibidas.

Artículo 10. Vinculación y protección de datos personales.

La participación en la convocatoria solicitando la ayuda supondrá la plena aceptación por el solicitante del contenido de estas bases reguladoras y de las propias bases de la convocatoria, así como la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Valladolid. El tratamiento de los datos de carácter personal se realizará con plena sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como a la política de protección de datos de la Universidad de Valladolid (http://www.uva.es/protecciondedatos).

Artículo 11. Régimen jurídico.

Será de aplicación, además de la normativa descrita en el artículo en el artículo 8, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León.

Artículo 12. Igualdad de género.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad de Valladolid, todas las denominaciones que estas bases reguladoras se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán indistintamente en género femenino.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Acuerdo, una vez adoptado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.